

CONSTANCIA: Del 5 al 7 de octubre de 2020, corrió el término de ejecutoria del auto anterior, mediante el cual se inadmitió la demanda, dentro del término la parte demandante presentó recurso de reposición.

Días Hábiles: 5,6 y 7 de octubre de 2020.

A Despacho para resolver. 14 de octubre de 2020.

Floralba Rodríguez Ortiz

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00353– 00

Asunto : Rechaza Recurso de Reposición.

Armenia, 16 octubre 2020.

En atención al recurso de reposición que antecede formulado por la parte demandante, contra el auto del primero [01] de octubre de dos mil veinte [2020], notificado por estado el dos [02] de octubre de dos mil veinte [2020], el cual se inadmitió la demanda.

Para lo cual se tienen que el auto recurrido es el que inadmitió la demanda, y de conformidad con lo señalado en el art. 90 del CGP, para lo cual se traerá a colación en su parte pertinente indica:

“...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5)

días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)

Una vez analizada la impugnación propuesta, verificada con el expediente, se advierte que la providencia de inadmite la demanda no admiten ningún recurso.

En consecuencia se procederá a rechazar de plano el recurso formulado por la parte demandante frente al auto que inadmitió la demanda.

De otra parte, al día siguiente de la notificación por estado que se haga del presente auto, se continuara corriendo el término concedido en el numeral segundo del auto del 01 de octubre de 2020.

Se notifica por estado el 19 octubre 2020/Ljrp

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12375fd9ad4d242f22e19b5f6f93ef56c68e80d49c59e3f956afe76bf9cd55e

Documento generado en 16/10/2020 09:36:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**